

RADICADO: 13001310900620240002200
ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE NURIS SOFIA BARRAZA MENDOZA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS: UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA**

Centro, La Matuna, Plazoleta Benkos Biohó, Complejo Judicial para el Sistema Penal de Cartagena,
tercer piso, oficina 305, teléfono 6641046, e-mail j06pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 13001310900620240002200
ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE NURIS SOFIA BARRAZA MENDOZA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS: UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En la fecha se ha recibido la acción de tutela acabada de referenciar, observa el despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 por tanto se procederá a su admisión. Así las cosas,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **NURIS SOFIA BARRAZA** contra **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: SOLICITAR a la accionada informe relacionado con los cargos contenidos en el libelo demandatorio, para lo cual se le hará llegar ejemplar contentivo de la solicitud de amparo, debiendo adjuntar copia de **toda** la documentación necesaria, acorde con el objeto de la petición de amparo. Para tal efecto, se concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la comunicación que así se los haga saber.

TERCERO: ALLEGAR aquellas pruebas necesarias para un mejor proveer.

CUARTO: VINCULAR como tercero interesado a la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**- Por lo que se le descurre traslado del libelo de tutela, y se da un término de 48 horas para que rinda ante el despacho el respectivo informe sobre hechos narrados en la misma.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, para que en el término de veinticuatro (24) horas notifique de la presente acción de tutela a todos los participantes de la Convocatoria de Directivos Docentes y Docentes – Población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 a 2406 de 2022, de igual forma a los elegibles de la OPEC – 185005, para que hagan valer sus derechos frente a la misma y se pronuncie frente a sus hechos y pretensiones, de lo cual deberán allegar constancia a este despacho.

SEXTO: COMUNICAR a las partes, por Secretaría, por el medio más expedito el contenido del presente auto. Hecho lo anterior pasen las actuaciones al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FREDY JAVIER ANDRADE SOLANO
JUEZ**

Firmado Por:
Fredy Javier Andrade Solano
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 006 Función De Conocimiento
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2a08fa1a05bb5481a7932c63df7057437e775a35d35ee4cafc2fc2011f2d8c**

Documento generado en 06/03/2024 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cartagena, Marzo 01 de 2024

Señor:

Juez del Circuito (Reparto)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: NURY SOFIA BARRAZA MENDOZA, Cedula de Ciudadanía N°22530490 de Malambo,

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHOS FUNDAMENTALES A LA: IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, Frente a los Elegibles de las OPEC N° 185005 De la Convocatoria de Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 a la cual pertenezco.

De manera respetuosa presento ante su despacho Acción de Tutela, con base en lo siguiente:

Yo, **NURY SOFIA BARRAZA MENDOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 22.530.490 de Malambo, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto esta entidad ha vulnerado mis derechos fundamentales de, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA. Consagrados en los artículos 13, 25, 29, 125, de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1-Me inscribí por voluntad propia y confiando en la transparencia del proceso de selección:

"Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.

2- Las inscripciones se realizaron entre el 13 y 26 de junio de 2022, a través de la plataforma de Simo, mi número de inscripción es #487676365.

3-La COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL contrato a la Universidad Libre de Barraquilla para que realizara los exámenes, la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes de toda la convocatoria.

4-A finales de septiembre presentamos las pruebas eliminatorias para continuar en el concurso, ya que una tenía carácter eliminatorio

5-El día 6 de octubre y después de haber superado todas las etapas del proceso, la CNSC pública las listas de elegibles conformada por 450 elegibles de la OPEC N° 185005 Básica Primaria - Zona Rural B - Bolívar, mediante Resolución No 2023RES-400.300.24-079303, donde me encuentro en la posición 187 con un puntaje ponderado de 61,52 para un número de 300 vacantes ofertadas.

6-El día 14 de octubre de 2023, cuando la lista debía tomar firmeza total y llevar a cabo la etapa de audiencias de selección de plazas docentes, es publicada la lista pero con firmeza individual, ya que la secretaria de educación departamental de Bolívar excluyó a 19 docentes en las siguientes posiciones (39-50-71-75-77-82-85-86-106-143-153-181-185-186-191-212-231-249-261) por encontrarse incurso en alguno de los siguientes hechos (No cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria, y por aportar documentos falsos o adulterados) desde esa fecha, hasta hoy 04 de Marzo de 2024, solo se le ha dado solución a una sola Exclusión.

7-El día de 15 de enero del presente año, llamaron a audiencia pública a los 38 participantes que se encontraban antes del primer excluido para la escogencia de plazas docentes.

8-Ante tanta dilación envié un Derecho de petición a la CNSC, acogiéndome a un principio constitucional: Artículo 23 "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. En este derecho pido información sobre fechas reales para la solución de las exclusiones y celeridad para las Audiencias, y su respuesta es que no es posible establecer un cronograma sobre la firmeza total de lista de elegibles.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

De acuerdo en lo narrado en los hechos, Considero que se me está vulnerando los siguientes derechos:

1-Derecho a la igualdad, gane este concurso meritoriamente, cumplo con los requisitos del cargo, presenté documentos idóneos, estoy en la lista de elegibles nacionales y aun así, me vulneran el derecho a la igualdad, al llamar solo a 38 docentes de nuestra Opec

#185005 a audiencia de selección de plazas, que al igual que yo cumplen con los requisitos del cargo, realizamos las pruebas eliminatorias en la misma fecha y ya estos compañeros tomaron posesión del cargo.

Artículo 13 de la constitución Nacional Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión filosófica o política.

2- Derecho al trabajo: Llevo desde junio del 2022 en este proceso, me encuentro desempleada desde noviembre del 2021, tengo 54 años de edad, no me dan empleo en otras actividades económicas por mi edad, he enviado solicitudes de trabajo a escuelas privadas, al ir a entrevista me rechazan por haber ganado el concurso docente, ya que al momento que llamen a audiencia de escogencia de plaza, renunciare al cargo. Tengo personas que dependen económicamente de mí, concurse y gane meritoriamente el derecho a este empleo Público, para solventar dignamente las necesidades básicas de mi familia.

Artículo 25 de la constitución Nacional: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de a especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo e condiciones dignas y justas.

3- Derecho al debido Proceso: Todos los docentes que participamos en este concurso sabíamos que existía la etapa de exclusiones, lo que no comprendo es la demora en solucionarlas, desde el 14 de Octubre de 2023, hasta la fecha solo han solucionado una sola exclusión de 19. He superado pacientemente cada una de las etapas del concurso y considero que por negligencia de la CNCS y la Universidad Libre, quienes fallaron en las etapas del proceso (verificación de requisitos mínimos y verificación de antecedentes) ya que en estas etapas debían descartar los concursantes que no reunieran el perfil o que evidenciaran la presentación de documentos falsos, perjudicando a todos los elegibles, y causado traumatismo en el proceso, de hecho estas exclusiones debieron darse y solucionarse en esas etapas y no en esta etapa final de listas de elegibles, esta demora se puede prestar para situaciones anómalas, y aprovecharse del principio de buena fe y confianza legítima.

Artículo 29 de la constitución Nacional: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia plenitud de las formas propias de cada juicio.

4-Derecho a la Meritocracia: Supere con éxito las diferentes etapas del concurso de méritos, todos mis documentos fueron verificados y avalados por las entidades requeridas, estoy en la lista de elegibles del banco nacional y dentro de las 300 vacantes ofertadas, por lo tanto tengo un derecho adquirido para ser nombrado al cargo de docente de básica Primaria para el cual concurre, y se me está vulnerando el derecho de ingresar a la carrera administrativa como funcionario público.

Artículo 125 de la Constitución nacional: El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretende acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación, este concurso despliega un proceso en el cual se evalúa las cualidades de cada uno de los candidatos ajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluya nombramientos arbitrarios o clientelistas o, en general. Fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mis derechos fundamentales, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito respetuosamente a su despacho que, en virtud de la protección de mis derechos fundamentales expuestos:

1- Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, resolver de manera inmediata y sin más dilaciones las 18 solicitudes de exclusión del proceso de selección "Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 y en especial a la OPEC N° 185005 a la que pertenezco.

2- Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Instar a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, para que le dé continuidad al llamado a audiencias de manera inmediata, y nombramientos en periodo de prueba, ya que los demás entes territoriales certificados han culminado con el proceso de nombramientos.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y solicito se brinde la protección necesaria a mis derechos fundamentales.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- 1- Copia de cedula de Ciudadanía.
- 2- Copia de resolución de Lista de elegibles.
- 3- Respuesta de Derecho de Petición.
- 4- Copia de resolución de Audiencias de los 38 compañeros antes de exclusión.

NOTIFICACIONES

LA PARTE ACCIONANTE:

Señor Juez recibiremos notificaciones:

Dirección: Carrera 3 N°24-65 Conjunto Milano 25 casa 4, barrio el Prado.

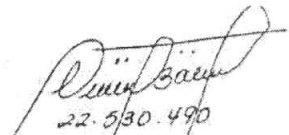
E-mail: nbarrazamendoza@gmail.com

Teléfonos: 3003884070

LOS ACCIONADOS:

Comisión Nacional del Servicio Civil Recibe notificaciones en la dirección Carrera 16 No 96-64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C o al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,



22.530.490

NURY SOFIA BARRAZA MENDOZA

C.C.#22530490 de Malambo

Elegibles de la OPEC N° 185005